



Comunidad de Madrid

| |
|---|
| Consejería de Políticas Sociales y Familia |
| Secretaría General Técnica |
| Consulta pública del anteproyecto/proyecto |
| DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE DIRECTOR DE CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES |
| Problemas que se pretenden solucionar |
| <p>Con el proyecto de decreto, se pretenden solucionar entre otros los siguientes problemas que existen con el Decreto vigente:</p> <p>a) Evitar posibles limitaciones a la libre competencia y supresión de barreras o trabas para el ejercicio de la actividad profesional. Por ello, se pretende actualizar los requisitos de formación y experiencia para el ejercicio de Director como actividad profesional sin necesidad de ser previamente habilitado para su ejercicio.</p> <p>b) Evitar desfases normativos por la falta de actualización de la normativa autonómica al no ajustarse la regulación actual a los requisitos en materia de Calidad que afectan al personal de los centros residenciales de Dependencia, y que se recogen en el Acuerdo del Consejo Territorial Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 2017.</p> <p>c) Evitar la denegación del reconocimiento de acciones formativas realizadas a distancia, por no estar previsto con carácter general en el decreto vigente y no existir desarrollo normativo.</p> |
| Necesidad y oportunidad de la norma |
| <p>Es necesario proceder a la reforma de la regulación actual para adaptarla a las previsiones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado dado que los actuales procedimientos de reconocimiento de las acciones formativas habilitantes para el ejercicio de las funciones de director, así como la homologación de las acciones formativas de las entidades interesadas, suponen trabas prescindibles dado que no responden a una necesidad de interés general.</p> <p>Asimismo, el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, (publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad) estableció que los directores de los centros debían cumplir unos requisitos académicos y/o de experiencia para garantizar su cualificación profesional.</p> <p>Este Acuerdo ha sido modificado parcialmente por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015, y recientemente por el Acuerdo de 19 de octubre de 2017, en virtud de la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de dicha Secretaría de Estado, en lo referente a los requisitos y estándares sobre recursos humanos, en el que además se establece un plazo de 6 meses desde su publicación para que las Administraciones públicas competentes en servicios sociales aprueben las disposiciones normativas, en su caso, que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el citado Acuerdo.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, parece oportuno abordar esta exigencia y no demorarla más en el tiempo.</p> <p>Estas referencias normativas y la realidad actual, hacen necesario y oportuno abordar una nueva regulación de la figura del Director de Centros de servicios sociales.</p> |





Comunidad de Madrid

Objetivos

Eliminar el procedimiento de homologación de las acciones formativas y el procedimiento de reconocimiento de la formación previo al ejercicio como director de un centro de servicios sociales en la Comunidad de Madrid. En suma, suprimir trabas prescindibles.

Permitir la posibilidad de la formación a distancia del director de centro de servicios sociales.

Actualizar y racionalizar los requisitos necesarios para dirigir un centro de servicios sociales, adaptándolo a la normativa actual.

Posibles soluciones alternativas

Siguiendo el mandato de desarrollo normativo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, la formación y las condiciones necesarias para ejercer como director de centros de servicios sociales se encuentra regulada actualmente en el Decreto 226/2003, de 6 de noviembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Directores de Centros de Servicios Sociales de iniciativa privada de la Comunidad de Madrid. Si bien por las razones expuestas este decreto no responde a la realidad normativa y social actual.

Se han valorado las distintas posibles soluciones alternativas, si bien se concluye que:

- La posibilidad de una modificación legal suprimiendo la exigencia de desarrollo normativo de la formación y las condiciones necesarias para ejercer de director de centros de servicios sociales no es viable, porque la figura del Director es garantía de una adecuada organización, administración y gestión del servicio en un centro. Se considera además una opción desproporcionada e innecesaria;
- La posibilidad de no regular, o derogar el decreto vigente no permitiría la puesta en marcha en la Comunidad de Madrid del Acuerdo del Consejo Territorial de SAAD de 2017, e introduciría inseguridad jurídica en el sector, por lo que sigue siendo necesario un desarrollo normativo.
- Por otro lado, una regulación mediante orden que desarrolle el vigente Decreto 226/2003, no se considera posible pues para adecuarse a las exigencias del Acuerdo del Consejo Interterritorial se deberían incluir nuevos requisitos en la figura del Director, posibilidad que no puede llevarse a cabo mediante orden de desarrollo;
- Por claridad normativa resulta más adecuado un nuevo decreto que modificar el existente.

Por todo lo anterior no se observa otra alternativa que la regulación mediante un nuevo Decreto ajustado a la ley 11/2002.

Firma: EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

